

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00568

Se rechaza de plano el llamamiento en garantía que efectúa la parte demandado a una aseguradora, sin determinarla, pues tal clase de convocatoria, que se efectúa a través de una demanda, presupone la existencia de un proceso en el que el juez debe definir quien tiene el derecho, esto es, un juicio de conocimiento, el que es diferente del ejecutivo en el que, en principio, el derecho se ofrece cierto e indiscutible (art. 64 C.G.P.).

En firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5e864fd48717bcd51fb879987ca4f8cc75e8f38ebc1720da4fe6f0dd75675f

Documento generado en 09/07/2021 04:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>